Publicada D.O. 07dic/021 - Nº 30825

Ley Nº 20.007

TÉCNICOS TERCIARIOS FORESTALES

Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la Ley Nº 15.939

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este Título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional y Técnicos Terciarios Forestales de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de noviembre de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN,
Presidenta.
Gustavo Sánchez Piñeiro,
Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 de noviembre de 2021.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 49 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, a fin de habilitar a las profesiones de ingeniero forestal y de técnico terciario forestal para firmar planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

LUIS LACALLE POU.
FERNANDO MATTOS.
AZUCENA ARBELECHE.
JAVIER GARCÍA.
PABLO DA SILVEIRA.
JOSÉ LUIS FALERO.
OMAR PAGANINI.

►►► Trámite Parlamentario